

ESTATUTOS CAMARA ARGENTINA DE TURISMO

SECCIÓN I: DENOMINACIÓN. DOMICILIO- OBJETIVOS.

Art. 1: DENOMINACIÓN. Con la denominación de Cámara Argentina de Turismo se constituye una Asociación Civil, a partir del 6 de Julio de 1966, que se registrá por el presente Estatuto.

Art. 2: DOMICILIO. La Cámara tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar que determine su Consejo Directivo y su jurisdicción abarcará las actividades propias de su objetivo, que se desarrollan en todo el país.

Art. 3: FINES y OBJETIVOS. Será objetivo fundamental de la Cámara Argentina de Turismo reunir, representar y defender a todos los artífices de la actividad turística privada de la República Argentina, en todo el país y en el exterior. A tal fin agrupará a los diferentes sectores que la componen, respetando sus estructuras y objetivos propios, procurando promover la más estrecha y eficiente colaboración entre sus integrantes, siendo el portavoz de sus coincidencias. La Cámara Argentina de Turismo promoverá el desarrollo del turismo responsable, sostenible, y accesible.

Promoverá las acciones que tiendan al crecimiento de la actividad turística como herramienta para alcanzar, con criterios éticos y de gestión de calidad, el mayor grado de desarrollo económico sustentable, la inclusión, el arraigo, la paz social, la educación, el cuidado del ambiente, y la preservación de los valores y tradiciones culturales de todas y cada una de las regiones del país.

Siendo el Turismo actividad socioeconómica de interés nacional, estratégica y esencial; y política de Estado de carácter prioritario; conforme lo dispone la ley Nacional de Turismo n° 25.997; integra el objeto de la Cámara Argentina de Turismo asesorar a las autoridades sobre todos los asuntos de su competencia, y colaborar, por la representación del sector privado que le es propia, en todos y/o cualquiera de los estudios, políticas, planes, programas y acciones vinculados a la actividad turística.

La Cámara Argentina de Turismo tendrá plena capacidad jurídica para celebrar por sí, y/o por terceros y/o asociada a terceros, todos y cada uno de los actos jurídicos que, en forma directa o indirecta, se ordenen a la consecución del objeto que le es propio. En particular, y sin que esta enunciación meramente ejemplificativa implique limitación alguna, podrá:

3.1. Adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes por cualquier título jurídico que fuese.

3.2. Celebrar toda clase de contratos.

3.3. Celebrar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones con cualquier clase de personas, físicas o jurídicas, de carácter público, privado, o mixto, creadas o a crearse, nacionales o extranjeras, y con toda clase de establecimientos bancarios del país o del exterior, pudiendo ser nacionales, provinciales, municipales, oficiales, privados o mixtos, instituciones de crédito o de fomento industrial nacionales, extranjeros o internacionales y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y todos los bancos provinciales oficiales, con o sin garantía real o de cualquier otra naturaleza.

3.4. Celebrar acuerdos con el Estado Nacional, las provincias y los municipios, a través de cualquiera de sus organismos, centralizados o descentralizados, y celebrar cualquier clase de contrato.

3.5. Realizar todos los actos que se ordenen a cumplir las funciones que la Ley Nacional de Turismo n° 25.997, y/o sus modificatorias si las hubiera, han encomendado a la Cámara Argentina de Turismo; entre tales, designar representantes ante el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR).

3.6. Promover, generar y difundir programas, investigaciones, planes de acción, estudios, informes y todo tipo de proyecto vinculado a la actividad turística.

3.7. Recibir legados, contribuciones, donaciones y subsidios.

3.8. Recibir y dar bienes en pago.

3.9. Representar a los asociados, ejerciendo todas las acciones, reclamos, y planteos, de orden administrativo o judicial que entienda necesario efectuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales; organismos centralizados o descentralizados; o ante particulares, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que corresponda, contando a tal efecto con legitimación activa suficiente.

3.10. Estar en juicio, promover y responder demandas, formular y responder denuncias y/o querellas, comprometer y someterse a la jurisdicción arbitral;

3.11. Postularse y designar sus representantes para integrar cualquier tipo de organismo o entidad de orden público, privado o mixto, nacional o internacional, ejerciendo todos los actos que legal

y contractualmente correspondan para el adecuado cumplimiento de los roles y responsabilidades asumidas.

3.12. Participar en la solución de controversias a las que fuese convocada, actuando como árbitro, amigable componedor, mediador o adoptando cualquier forma jurídica idónea para tal fin, tanto respecto a conflictos entre sus propios asociados, cuanto a conflictos de estos con sus clientes.

3.13. Organizar y participar en congresos, ferias, convenciones, cursos, etc. vinculados directa o indirectamente a la actividad turística.

3.14. Prestar, por sí y/o mediante terceros, o asociada a terceros, servicios de edición, impresión, compaginación, gráficos, publicidad, etc. respecto de todo tipo de información y/ o documentación, cualquiera fuera su soporte, relacionada a la actividad turística. Inclusive crear y/o, adquirir y/o administrar, por sí o asociada a terceros, o mediante terceros, todo tipo de contenidos para su comunicación por medios gráficos, radiales, televisivos, vía Internet, o cualquier otro soporte; solicitar o acceder a licencias de radio y/o televisión a los fines de promover mediante tales medios, las acciones de comunicación y difusión de sus objetivos, en forma directa y/o indirecta, por sí o por terceros, o asociada a terceros, incluso bajo cualquiera de las formas previstas en la ley 19.550.

3.15 Prestar servicios a sus asociados y a la industria en general, pudiendo organizarlos de manera directa o a través de terceros mediante acuerdos específicos e incluso mediante la aplicación del artículo 3° de la ley 19550.

3.16. Celebrar cualquier otro acto y operación, directa o indirectamente vinculado a los objetivos sociales y a los medios previstos para su logro.

SECCIÓN II: SOCIOS.

Art. 4: CATEGORÍAS.

La Cámara Argentina de Turismo estará integrada por las siguientes categorías de socios:

- 1) Plenarios;
- 2) Activos;
- 3) Institucionales;
- 4) Honorarios.

Art. 5: DEFINICIONES.

- 1) **SOCIOS PLENARIOS:** Conforman esta categoría los socios que siendo socios de esta Cámara Argentina de Turismo, revestían la condición de socios Sectoriales, Regionales, y Plenarios, con anterioridad al día 28 de junio de 2012, más aquella entidad representativa del transporte automotor cuyo ingreso en tal carácter determine el Consejo Directivo.
- 2) **SOCIOS ACTIVOS:** Conforman esta categoría los socios que siendo socios de esta Cámara Argentina de Turismo, revestían la condición de socios Activos o Adherentes con anterioridad al día 28 de junio de 2012. Podrán pertenecer a esta categoría de socios aquellas personas de existencia visible o jurídica, que desarrollen actividades vinculadas al turismo, en tanto dichas actividades no estén ya representadas a través de entidades socias pertenecientes a las categorías de socios Plenarios o Institucionales. No se admitirán en esta categoría más de doscientos (200) socios.
- 3) **SOCIOS INSTITUCIONALES:** Podrán ser admitidas en esta categoría aquellas personas jurídicas privadas, que asocien a sujetos que desarrollen actividades vinculadas al turismo, de carácter empresarial, y que funcionen como cámaras u organizaciones de segundo grado con representación nacional. Las instituciones de bien público vinculadas a la actividad turística a quienes la autoridad de aplicación les hubiera reconocido personería jurídica podrán ser admitidas como socios en esta categoría.

No serán admitidas como socios instituciones que representen actividades que ya se encuentren representadas a través de entidades socias pertenecientes a la categoría de socios Plenarios, a excepción de aquellos casos en que a juicio exclusivo del Consejo Directivo, el postulante represente dicha actividad de un modo propio, original o distintivo.

- 4) **SOCIOS HONORARIOS:** Conforman esta categoría las personas físicas o jurídicas que revestían tal condición de socios con anterioridad al día 28 de junio de 2012, y aquellas que a exclusivo juicio del Consejo Directivo, merezcan esa distinción. La decisión del Consejo Directivo a este respecto deberá ser convalidada por la Asamblea.

Art. 6: ATRIBUCIONES y REPRESENTATIVIDAD.

6.1. Todos los socios pueden asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias; a excepción de los Socios Honorarios, quienes tendrán voz y no voto.

6.2. Los socios Plenarios participan por sí en las asambleas. A dicha categoría corresponderá 65 votos. Individualmente a cada socio se le asignarán los votos que a continuación se indican:

AAAVyT: dieciocho (18) votos

AHRCC: seis (6) votos

AHTRA: seis (6) votos

FEHGRA: seis (6) votos

JURCA: cuatro (4) votos

Entidad representativa del transporte automotor que el Consejo Directivo determine, conforme se dispone en el Art. 5.1: cuatro (4) votos

FEDECATUR: doce (12) votos

AOCA: cuatro (4) votos

CADEA: dos (2) votos

CATC: tres (3) votos

6.3. Los socios Activos participan por sí en las asambleas, con los votos que se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: el valor del voto individual de cada socio Activo, se determinará teniendo en cuenta que el total de votos que corresponde al total de socios que revisten en esa categoría, será equivalente a cinco (5) votos.

Por ende, tales cinco (5) votos se dividirán entre todos los socios Activos presentes en la asamblea de que se trate, resultando de tal división el valor del voto que a cada uno corresponde.

6.3.1 La asistencia y voto del socio Activo a las asambleas debe ser personal, o por medio de su representante legal. No podrá hacerse representar en las asambleas por otro socio.

6.4.- Los socios Institucionales participan por sí en las asambleas, con los votos que se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento: el valor del voto individual de cada Socio Institucional, se determinará teniendo en cuenta que el total de votos que corresponde al total de socios que revisten en esa categoría, será equivalente a treinta (30) votos. Por ende, tales treinta (30) votos se dividirán entre todos los socios Institucionales presentes en la asamblea de que se trate, resultando de tal división el valor del voto que a cada uno corresponde. Ninguno individualmente podrá tener más de tres (3) votos.

6.4.1 La asistencia y voto del socio Institucional a las asambleas debe ser personal, o por medio de su representante legal. No podrá hacerse representar en las asambleas por otro socio.

Art. 7: OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los socios:

A) Respetar y hacer respetar los Estatutos y resoluciones de sus órganos, implicando la incorporación, pleno conocimiento y aceptación de ellos.

B) Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones en las formas y plazos que establezca el Consejo Directivo, para la marcha de la Cámara Argentina de Turismo y la realización de sus propósitos.

C) Integrar las comisiones u órganos para los cuales sean designados, desempeñando sus cargos prescindiendo de intereses personales.

D) Promover por todos los medios a su alcance las actividades que desarrolle la Cámara Argentina de Turismo, procurando que el prestigio de la entidad trascienda su ámbito inmediato.

E) Mantener una conducta honorable en lo personal y ética en el ámbito comercial.

F) Acatar los arbitrajes de la Cámara Argentina de Turismo, cuando le corresponda laudar por conflictos institucionales que le sometan sus asociados.

Art. 8: ADMISIÓN.

8.1. El derecho de admisión es una facultad discrecional del Consejo Directivo de la Cámara Argentina de Turismo y por lo tanto la decisión en tal materia no requiere fundamentación ni admite recurso alguno.

8.2. Toda admisión de nuevos socios, categorización y recategorización debe tramitarse de la siguiente forma:

A) La presentación de los aspirantes se hará por escrito. El pedido será acompañado por los datos y antecedentes que el Consejo Directivo resuelva solicitar a los postulantes.

B) Se requerirá dictamen legal sobre la viabilidad estatutaria del postulante.

C) El tratamiento en el Consejo Directivo sólo podrá efectuarse si figura como punto expreso en el orden del día y la reunión ha sido estatutariamente citada para su legal realización.

D) Para decidir el ingreso, categorización o recategorización, se requiere la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Consejo Directivo.

E) Solamente las decisiones sobre categorización o recategorización y pérdida de la calidad social, podrán ser apeladas por los interesados ante la más próxima Asamblea. El plazo para apelar y expresar sus fundamentos es de 15 días corridos desde la fecha en que el interesado sea notificado de lo resuelto.

F) La solicitud de reincorporación realizada por un socio, será tratada por el Consejo Directivo. Podrá exigirse como requisito para la reincorporación, el pago de las cuotas que hubieran quedado pendientes al tiempo de la pérdida de la calidad social. Para tal cancelación, el valor de

las cuotas adeudadas se fijará en función del valor de la cuota al momento de la solicitud de reincorporación. Podrá agregarse un interés.

Art. 9: FACULTADES DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

9.1. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de la potestad disciplinaria en orden a asegurar el acatamiento de las resoluciones de los órganos de la Cámara Argentina de Turismo, la plena vigencia del estatuto, y la consecución de sus fines.

En cada caso el Consejo Directivo evaluará si ha existido una falta, su gravedad, y la sanción que en el caso corresponda imponer. Tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad del incumplimiento, sus consecuencias y los antecedentes del socio, entre otros factores.

9.2. Las sanciones que podrá aplicar el Consejo Directivo son: Llamado de atención; Apercibimiento; Suspensión; y Expulsión o Pérdida de la calidad social.

9.3. Sin perjuicio de otros supuestos, pueden ser causales de expulsión o pérdida de la calidad social las siguientes:

A) La morosidad que sobrepase a tres meses o tres cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente a regularizar el pago en el plazo de treinta días. La decisión se adoptará por mayoría simple;

B) Casos de transgresiones estatutarias o reglamentarias reiteradas y/o graves, incumplimiento de decisiones del Consejo Directivo, actos de inconducta o agravios de palabras o de hecho cometidos por los socios o por la acción de quienes los representen de cualquier manera en la Cámara Argentina de Turismo;

C) La incapacidad civil o comercial del socio;

D) Incompatibilidad con los principios que sustenta esta Cámara Argentina de Turismo.

9.4. Antes de aplicar una sanción el Consejo Directivo dará vista al socio interesado a fin de que ejercite, si es de su interés, su derecho de defensa. El socio será notificado con diez días de antelación a la fecha de reunión del Consejo Directivo, para que presente su descargo por escrito. Tal notificación se hará por telegrama, carta documento u otro medio fehaciente.

9.5. La resolución que recaiga será notificada con iguales recaudos, y podrá ser apelada por el socio, por escrito y con expresión de fundamentos, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que el interesado sea notificado de lo decidido, para ser tratada la cuestión en la próxima Asamblea que se celebre.

9.6. El Consejo Directivo decide sobre materia de sanciones por mayoría de dos tercios de presentes, salvo los casos en que el estatuto requiera una mayoría distinta.

9.7. La renuncia del socio, una vez aceptada por el Consejo Directivo por simple mayoría, encontrándose el socio al día con el pago de sus cuotas, implicará la resignación o pérdida de la calidad social.

SECCIÓN III: ÓRGANOS DE LA CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO.

Art. 10: La Cámara tendrá los órganos de dirección y funcionamiento que establece este Estatuto, a saber:

A) La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

B) El Consejo Directivo.

C) El Comité Ejecutivo.

D) La Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo 1: ASAMBLEAS.

Art. 11: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

11.1. La Cámara celebrará una Asamblea Anual Ordinaria, dentro de los ciento veinte días corridos de cerrado el ejercicio que se operará el 31 de diciembre de cada año.

11.2. La Asamblea Ordinaria tratará los siguientes temas:

A) Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y toda otra medida relativa a la gestión de la Cámara que le competa resolver conforme a la Ley o el Estatuto.

B) Determinación del número de personas que integran el Consejo Directivo, conforme los parámetros del Art. 13.1.

C) Designación y remoción del Presidente y de los restantes miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas.

D) Responsabilidades de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

11.3. La citación a las Asambleas será comunicada a los socios con 30 días de antelación mediante cualquiera de los siguientes medios: carta documento, carta certificada, publicación en el órgano de prensa de la Cámara Argentina de Turismo, publicación de una aviso durante un día en, al menos, dos diarios de circulación nacional, correo electrónico a la dirección que el socio hubiera registrado en la institución. La comunicación deberá incluir el orden del día, y el lugar y la hora de la convocatoria.

11.4. Las Asambleas quedarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más de la mitad del total de votos emitibles en una asamblea de asistencia perfecta.

En segunda convocatoria, pasada media hora de la fijada, sesionará válidamente con la presencia de socios que representen 1/3 del total de votos emitibles en una asamblea de asistencia perfecta.

11.5. La Cámara celebrará Asamblea Extraordinaria cuando así lo determine el Consejo Directivo o a petición de socios que en su conjunto representen un 15% de los votos totales, y para tratar solamente los asuntos que motivaron su llamado.

11.6. Para modificar el Estatuto, decidir la disolución anticipada de la Cámara Argentina de Turismo, o para decidir acerca de asuntos que importen un compromiso patrimonial extraordinario para la institución, se requiere, en cualquiera de las dos convocatorias, un quórum de más de la mitad del total de votos emitibles en una asamblea de asistencia perfecta, y una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

11.7. Los votos que corresponden a cada socio serán los que se determinen conforme lo establecido en la cláusula 6.

11.8. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando en este Estatuto se requiera expresamente otra mayoría. Ningún socio tendrá más votos que los expresamente asignados conforme este Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

11.9. Para ejercer el derecho a voto el socio debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas o contribuciones. En cada Asamblea deberá habilitarse la caja, para posibilitar los pagos de dichas obligaciones.

11.10. En las Asambleas, el Presidente sólo vota en caso de empate. De producirse la paridad, el Presidente reabrirá la discusión y de mantenerse el empate, emitirá entonces su voto.

11.11. Las asambleas podrán celebrarse a distancia, adoptándose los sistemas idóneos que aseguren la transmisión eficaz de imagen y sonido en tiempo real, de modo tal que los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos, pudiendo participar los miembros del órgano de fiscalización. La reunión deberá ser grabada en soporte digital y conservada por 5 años, y transcrita en el libro respectivo. El secretario verificará y acreditará dicha circunstancia. En la convocatoria y en su comunicación se indicará si la reunión será virtual o presencial o mixta, el medio técnico elegido y modo de acceso en su caso. Será decisión del órgano que convoque celebrar sus reuniones en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 inciso “a” del Código Civil y Comercial de la Nación y los Arts. 84 y 360 de la Res. IGJ 7/2015, o un sistema puramente presencial, o mixto.

Capítulo 2: CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 12: ELECCIÓN Y REPRESENTACION DE SUS MIEMBROS.

12.1. EL Consejo Directivo estará conformado por treinta y cinco (35) directores titulares. Se designarán treinta y cinco (35) directores suplentes para los casos previstos en el Art. 14 de este estatuto. La Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto, podrá decidir la reducción de este número, pero en ningún caso podrán ser menos de ocho (8) directores titulares y ocho (8) suplentes, y siempre se deberá respetar la representación proporcional que a cada socio corresponde según el estatuto.

12.2. En el Consejo Directivo cada categoría social estará representada de la siguiente manera:

12.2.1 Socios PLENARIOS: Tendrán hasta 22 directores titulares y 22 suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

AAAVyT: seis (6) titulares y (6) suplentes,

AHRCC: dos (2) titulares y (2) suplentes,

AHTRA: dos (2) titulares y (2) suplentes,

FEHGRA: dos (2) titulares y (2) suplentes,

JURCA: un (1) titular y (1) suplente,

Entidad representativa del transporte automotor que el Consejo Directivo determine, conforme se dispone en el Art. 5.1: un (1) titular y (1) suplente,

FEDECATUR: cuatro (4) titulares y (4) suplentes,

AOCA: dos (2) titulares y (2) suplentes,

CADEA: un (1) titular y (1) suplente,

CATC: un (1) titular y (1) suplente.

12.2.2 La compañía aérea de bandera, en los términos previstos en el Art. 12.5, designará un (1) director titular y un (1) suplente.

12.2.3 Socios ACTIVOS: tendrán hasta dos (2) titulares y dos (2) suplentes.

12.2.4 Socios INSTITUCIONALES: tendrán hasta diez (10) directores titulares y diez (10) suplentes, a razón de un (1) titular y un (1) suplente por cada socio que revista en dicha categoría. En caso de existir más de diez socios en esta categoría, entre todos elegirán los diez representantes titulares y sus suplentes con las mismas reglas que se prevén para la elección de los representantes de los socios activos.

En tal caso, aquellas instituciones cuyos representantes no resultaran electos entre los diez miembros señalados para esta categoría, participarán igualmente como invitados del Consejo Directivo a todos sus efectos, con excepción del cómputo de quórum, las votaciones, y la ocupación de cargos.

12.3. La designación de los representantes se realizará del siguiente modo:

12.3.1 Antes de cada Asamblea Ordinaria, los socios Plenarios nominarán sus candidatos al Consejo Directivo.

12.3.2. De igual modo, la aerolínea de bandera hará lo propio con su representante.

12.3.3. En la Asamblea los socios ACTIVOS presentes propondrán y votarán por simple mayoría, para cubrir los cargos de 2 titulares y 2 suplentes en el Consejo Directivo.

12.3.4. Antes de la Asamblea los socios INSTITUCIONALES nominarán a sus candidatos al Consejo Directivo, en tanto no revistan en esta categoría más de diez socios. En caso de superar el indicado número, la elección se cumplirá del mismo modo que se ha previsto en el Art. 12.3.3 para los socios activos.

12.4 El número de cargos establecidos para cada categoría social es el máximo autorizado. Pero los interesados podrán peticionar la reducción de sus propios representantes. Por ello la Asamblea Ordinaria deberá consignar como punto primero en la orden del día la determinación del número de miembros que conformarán el Consejo Directivo y en punto siguiente o subsiguiente, una vez determinado por la Asamblea el número previsto para el Consejo Directivo; se tratará la designación de sus miembros.

12.5. Siendo socia de esta Cámara la empresa Aerolíneas Argentinas SA, y en cuanto su titular sea el Estado Nacional o sea este su accionista mayoritario, y/o su red de rutas domésticas sea la más extensa de la Argentina, a ella corresponderá la designación de un (1) miembro del Consejo Directivo, derecho que deberá ejercer en la asamblea en la que se elija a los integrantes de tal órgano.

12.6. Los socios de todas las categorías -con los votos que a cada uno corresponda de acuerdo a lo establecido en el Art. 6- elegirán de entre los miembros del Consejo Directivo recién electos, al Presidente de la Cámara Argentina de Turismo, y por ende, del Consejo. La elección será por mayoría absoluta.

12.7. El cargo de miembro del Consejo Directivo corresponde a la entidad socia y no a la persona física que circunstancialmente lo ocupe. Lo mismo se entenderá respecto de los socios activos que fueran personas jurídicas. En consecuencia, si en algún momento durante la vigencia de su mandato como miembro del Consejo Directivo de la Cámara Argentina de Turismo, el Consejero dejase de revestir la condición de representante de la entidad socia por la cual fue electo, automáticamente perderá la condición de miembro del Consejo Directivo de la Cámara Argentina de Turismo, que pasará sin más a quien hubiera sido electo aquella misma entidad, o socio activo persona jurídica. Esta regla no se aplicará al Presidente del Consejo Directivo.

Art. 13: CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los cargos del Consejo Directivo son:

- 1) un Presidente
- 2) un Vicepresidente 1º
- 3) un Vicepresidente 2º
- 4) un Vicepresidente 3º
- 5) un Secretario
- 6) un Prosecretario
- 7) un Tesorero
- 8) un Protesorero
- 9) un Secretario de Relaciones Institucionales
- 10) un Secretario de Relaciones Internacionales
- 11) un Secretario de Actas
- 12) tantos Directores correspondan hasta integrar el número de miembros del Consejo Directivo fijado por la Asamblea.

Art. 14: SUPLENCIAS.

14.1. En caso de renuncia o destitución, incapacidad judicialmente declarada, fallecimiento, o licencia por enfermedad u otra causa y por el tiempo que ella durase, de un miembro del Consejo Directivo, si éste ocupaba un cargo de los indicados en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del Art. 13, será reemplazado por el miembro que ejercía el cargo subalterno inmediato (v. gr. el Presidente

será reemplazado por el Vicepresidente Primero, éste por el Vicepresidente Segundo, y el Vicepresidente Segundo por el Vicepresidentes Tercero; el Secretario por el Prosecretario, y el Tesorero será reemplazado por el Protesorero).

En los demás casos, el Consejo elegirá al reemplazante de entre sus miembros.

En todos los casos, naturalmente, resultará necesario volver a integrar el número de miembros del Consejo, para lo cual se incorporará al Consejo Directivo aquella persona que a tal fin hubiese designado como suplente la entidad o socio activo a la que pertenezca el consejero sustituido. El reemplazante ingresará al Consejo como Director titular.

En todos los casos se entenderá que el suplente asume el cargo para completar el mandato que correspondía al consejero que reemplaza. No se computará ese mandato incompleto como un primer mandato en orden a lo previsto en la cláusula 14.3.

En aquellos casos en que no asista a una reunión de Consejo Directivo un director titular, pero se encuentre presente el director suplente elegido oportunamente por la misma entidad, se entenderá que opera un caso de licencia automática, estando autorizado el director suplente a actuar en dicha reunión con todas las prerrogativas que corresponden al titular que reemplaza, computándose por ende su presencia a los fines de conformar quorum y mayorías.

14.2. Todos los mandatos de miembro del Consejo durarán dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

14.3. En el desempeño de alguno de los cargos previstos en los incisos 1 a 11 del Art. 13, quienes fueran elegidos sólo podrán desempeñarse en el mismo cargo por un máximo de dos períodos consecutivos. Para un nuevo período deberá mediar un intervalo de, al menos, dos años.

14.4. La ausencia injustificada de cualquier miembro del Consejo Directivo a 3 reuniones consecutivas o a 5 alternadas, dentro del mismo año, autoriza al Consejo a sustituirlo de modo definitivo. En tal caso se aplicará el mismo procedimiento de suplencia establecido en el punto 14.1.

Art. 15: FUNCIONES.

Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- A) Realizar los objetivos de la Cámara;
- B) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- C) Dictar los reglamentos de organización y funcionamiento de la entidad, y del propio Consejo Directivo, y del Comité Ejecutivo;
- D) Elegir y remover los miembros del Comité Ejecutivo;
- E) Decidir acerca del ingreso y egreso de socios;
- F) Designar Socios Honorarios a las personas o entidades que a su juicio interesen a la Cámara Argentina de Turismo;
- G) Categorizar los postulantes a socios;
- H) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día;
- I) Presentar a la consideración de la Asamblea la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de recursos y gastos de ejercicio fenecido, así como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- J) Presentar el cálculo presupuestal de recursos y gastos para el próximo ejercicio;
- K) Celebrar todos los contratos, realizar los actos y operaciones de carácter jurídico, técnico, financiero, económico o institucional que fueran conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales, incluso aquellos que de acuerdo con las disposiciones vigentes, requieran el otorgamiento de poderes especiales;
- L) Crear los Organismos Internos de la Cámara tales como Consejo Asesor de Presidentes, Subcomisiones, Institutos, Gerencias, Asesorías o Comisiones Especiales, Tribunal Arbitral, Tribunal de Ética, etc. ejerciendo su contralor y autoridad respecto de los mismos, dictando los reglamentos que su funcionamiento requiera;
- LL) Designar, promover, despedir y en general ejercer el poder disciplinario y la autoridad del empleador en todo lo referente al personal de la Cámara Argentina de Turismo;
- M) Determinar las cuotas sociales, su fecha de pago y penalidades por mora.

Art. 16: REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año; o cuando el Presidente lo considere necesario, o a pedido de cinco de sus miembros.

Lo atinente al modo en que se citará a las reuniones, su frecuencia y lugar de celebración, y demás cuestiones no previstas en el estatuto, será materia del reglamento interno que debe dictar conforme lo prevé el Art. 15, apartado c) de este estatuto.

Para que la reunión de Consejo Directivo quede constituida válidamente deberá existir un quórum que represente la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos en que este Estatuto prevé otra mayoría.

Cada miembro tendrá un voto.

En caso de empate, la Presidencia ordenará la reapertura del debate y nueva votación. Si la misma arroja idéntico resultado decidirá el doble voto del Presidente.

Las reuniones de Consejo Directivo podrán celebrarse a distancia, adoptándose los sistemas idóneos que aseguren la transmisión eficaz de imagen y sonido en tiempo real, de modo tal que los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos, pudiendo participar los miembros del órgano de fiscalización. La reunión deberá ser grabada en soporte digital y conservada por 5 años, y transcrita en el libro respectivo. El secretario verificará y acreditará dicha circunstancia. En la convocatoria y en su comunicación se indicará si la reunión será virtual, presencial o mixta, el medio técnico elegido y modo de acceso en su caso. Será decisión del órgano que convoque adoptar un sistema puramente presencial, puramente virtual, o mixto.

Será decisión del órgano que convoque celebrar sus reuniones en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 inciso “a” del Código Civil y Comercial de la Nación y los Arts. 84 y 360 de la Res. IGJ 7/2015.

Art. 17: ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS.

17.1. PRESIDENTE.

Es el Representante legal de la Cámara Argentina de Turismo en todos los actos jurídicos, actuaciones judiciales, administrativas o actividades de la Institución.

Suscribirá las escrituras o instrumentos públicos o privados de la Cámara que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

Preside las reuniones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, y las Asambleas.

Prepara la Memoria Anual y, conjuntamente con el Tesorero, el Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos del Ejercicio Fenecido y el Proyecto de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente.

Conjuntamente con el Tesorero o Pro-Tesorero en su caso, firma cheques, pagarés y otros documentos de pago o crédito.

Conjuntamente con el Secretario o Pro-Secretario, en su caso, suscribe la correspondencia o documentación oficial de la Cámara.

En las gestiones que se deban realizar ante las autoridades o entidades públicas y privadas, el Presidente podrá invitar que lo acompañen los miembros del Consejo que a su juicio, tengan mayor afinidad con el tema de la entrevista.

17.2. VICE-PRESIDENTE.

Los Vice-Presidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia.

17.3. SECRETARIO.

El Secretario lleva el movimiento de correspondencia y la supervisión administrativa de la Entidad. Refrenda, en su área la firma del Presidente y prepara la Memoria Anual.

17.4. PRO-SECRETARIO.

Es el reemplazante natural del Secretario en caso de ausencia.

17.5. TESORERO.

El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos sociales y ejerce la supervisión financiero-económica de la Cámara. Ejerce el contralor contable, la cuenta de socios, ocupándose de todo lo relativo a ingresos y egresos de dinero, así como del cobro de las cuotas sociales. Prepara anualmente el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos para la debida aprobación del Consejo Directivo y posteriormente de la Asamblea. Autoriza, junto al Presidente, los Balances, Rendimientos de Cuenta, Cálculos de Recursos y demás documentación relacionada con el Estado Económico Financiero de la Entidad. Junto al presidente suscribe los Balances, Rendiciones de Cuentas, Cálculos de Recursos y demás documentación referida a obligaciones de crédito o vinculada a operaciones bancarias, financieras o contables.

17.6. PRO-TESORERO.

Es el reemplazante natural del Tesorero en caso de ausencia.

17.7. SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES. Asiste al Consejo Directivo en lo que este pudiera expresamente encomendarle respecto a los vínculos entre la CAT y las demás entidades del sector asociadas. Informará periódicamente sobre la marcha de estos asuntos al Consejo Directivo.

17.8. SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. Asiste al Consejo Directivo en lo que este pudiera expresamente encomendarle respecto a los vínculos de la CAT con los organismos internacionales y demás agencias o entidades, públicas y/o privadas. Informará periódicamente sobre la marcha de estos asuntos al Consejo Directivo.

17.9. SECRETARIO DE ACTAS. El secretario de Actas tiene a su cargo la confección de las actas, lleva los libros de la Cámara dónde se asientan las sesiones del Comité Ejecutivo -cuando así se decidiera-, el Consejo Directivo y la Asamblea.

17.10. DIRECTORES.

Los Directores integran el Consejo Directivo con voz y voto y toman parte en todas las sesiones que celebre dicho órgano.

Capítulo 3: COMITÉ EJECUTIVO.

Art. 18: DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS y CARGOS.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por quienes ocupen los siguientes cargos en el Consejo Directivo: Presidente; Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero; Secretario, Prosecretario; Tesorero y Protesorero.

Art. 19: FUNCIÓN.

El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión y administración de los asuntos cuyo tratamiento no admita dilación hasta la siguiente reunión de Consejo Directivo. Actuará en tales casos con las mismas atribuciones que el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta de lo actuado al Consejo en la próxima reunión que aquel celebre. Competerá también al Comité Ejecutivo la confección de las Memorias, Balances Generales, Inventarios, Cuentas de recursos y gastos de ejercicios fenecidos, que serán puestos, a consideración de la Asamblea, por medio del Consejo Directivo, a los fines de su aprobación.

El Consejo Directivo podrá delegarle o asignarle otras funciones.

Art. 20: FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Directivo dictará, por reglamento, las reglas de actuación del Comité Ejecutivo. Supletoriamente, se aplicarán las reglas de funcionamiento del Consejo Directivo dispuestas en este Estatuto.

SECCIÓN IV: OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 21: PATRIMONIO

21.1. Será patrimonio de la Cámara Argentina de Turismo:

- a. Las cosas y bienes existentes a la fecha;
- b. Las cuotas que fije el Consejo Directivo para las distintas categorías de socios;
- c. Los subsidios, donaciones, legados, que obtuviese, aranceles y cualquier otro ingreso legítimo que recibiere;
- d. Las rentas que traduzcan sus bienes.

21.2. La Asamblea podrá resolver la modificación de las cuotas sociales que determine el Consejo Directivo.

Art. 22: MORA DEL SOCIO. EXCLUSIÓN.

El socio moroso, será intimado mediante medio fehaciente a regularizar su situación en el plazo perentorio de 30 días. El socio excluido podrá apelar la medida ante la más próxima asamblea, dentro del plazo de 30 días de notificado siempre que en igual término funde el recurso y dé en pago el total de la deuda, con sus aditamentos por mora.

Art. 23: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

23.1. La Asamblea Ordinaria designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 4 miembros -2 titulares y 2 suplentes- cuyas atribuciones son las siguientes:

- A) Examinar los libros y documentos de la asociación, en cualquier oportunidad, pero por lo menos cada tres meses;
- B) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voz sólo en aquellos temas que conciernan al patrimonio o finanzas de la Cámara;
- C) Verificar permanentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores;
- D) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara, llegado el caso;
- E) Informar a la Asamblea sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo;
- F) Convocar a Asamblea ordinaria, cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.

23.2. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán 2 años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 24: INSTITUTO DE ESTUDIOS TURÍSTICOS.

La Cámara Argentina de Turismo promoverá y controlará el funcionamiento de un Instituto de Estudios Turísticos, para la enseñanza e investigación de los temas de dicha actividad.

El Consejo Directivo de la Cámara podrá dictar el Reglamento que regirá el funcionamiento del instituto; designar y remover al Director, autorizando al mismo a concurrir a las reuniones del Consejo sin voto pero con derecho a expresar sus opiniones.

Art. 25: DISOLUCIÓN.

25.1. La Cámara Argentina de Turismo se crea por tiempo indefinido de duración y no se disolverá mientras exista una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, cuyo número permita el normal funcionamiento de los órganos sociales.

En caso de resolverse su disolución, el Consejo Directivo o quien designe al efecto la Asamblea, se constituirá en Comisión Liquidadora.

25.2. COMISIÓN LIQUIDADORA. La Comisión Liquidadora actuará al sólo efecto de cumplir institucional, económica y legalmente con la liquidación de la Cámara abonando las deudas, publicitando su disolución a los efectos pertinentes.

25.3. REMANENTES DE BIENES – DESTINO. Una vez cumplida la liquidación, si existiera remanente de crédito, bienes muebles o inmuebles, el remanente se destinará al Ministerio de Turismo de la Nación u organismo rector del sector con más alta jerarquía nacional, o a una institución de bien común sin fines de lucro con personería jurídica, domiciliada en el país, con exención vigente otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 26: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La aprobación de este nuevo estatuto por la Asamblea y la Autoridad Oficial de Contralor, implicará la inmediata puesta en vigencia del mismo siguiendo las siguientes pautas:

A) Se realizará la categorización de todos los socios conforme lo determina el nuevo estatuto. En consecuencia los socios que revistieron en las categorías "Sectoriales" o "Regionales" o "Plenarios", pasarán a la categoría "PLENARIOS". Los socios que revestían en la categoría "Activos" o "Adherentes", pasarán a la categoría "ACTIVOS".

B) Si llegara a ocurrir que la categoría "Activos" no tuviera ningún socio, ella dejará de existir, quedando sin ningún efecto las cláusulas del estatuto que se refieren a los socios de esa categoría, y siendo asumidas sus funciones y atribuciones por los socios "PLENARIOS".

C) El Consejo Directivo vigente al momento en que esta reforma estatutaria es aprobada, convocará a elecciones de autoridades dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha en que fuera registrada la modificación en la Inspección General de Justicia. A los fines previstos en el Art. 14.3, no se computarán los mandatos vigentes de las autoridades actuales.